



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de julio de 2023.

La secretaria,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Trece, (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2023-00354

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: JUAN CARLOS JARAMILLO VASQUEZ C.C. 72.191.376

DEMANDADO : ANABELL OLIVARES MIRANDA C.C. 1.129.538.361

Vista la presente demanda **EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real** para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- **Debe informarse si fue citado dentro del proceso ejecutivo donde fuere ordenado embargo sobre el bien gravado con prenda:**

Que en el artículo 468 del C.G.P reza:

“Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquél ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.”

Al respecto, se observa que dentro de la anotación No. 28 de fecha 10/08/2022 , existe una medida cautelar de embargo con acción personal inscrita a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. , proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. No obstante lo anterior, nada se dice en el escrito de demanda, incumpliendo de esta forma lo expuesto en el artículo 468 ibídem.

Dicho lo anterior, deberá informar a este Despacho, bajo juramento, si en aquél ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación, por lo que se requiere subsane en la forma indicada.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 468 del CGP se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,

- **Debe aportarse poder en debida forma**

El artículo 84 del CGP indica que la demanda debe acompañarse :

1. *El poder para iniciar el proceso, cuando se efectúe por medio de apoderado.*

En el caso que nos ocupa no se observa poder otorgado dentro de los anexos, por lo que deberá subsanar la falencia indicada.

Por lo expuesto el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

RADICADO : 2023-00398

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO : MABEL LUZ HERRERA HAMBURGUES

PROVIDENCIA : 13/07023 AUTO INADMITE

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f1607f025789aa7a783e8ef1595b1abf8b68adac04ab8d8f523cfe9a144d67**

Documento generado en 13/07/2023 02:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>